

**MODELO QUE SE CITA**

(Formato normalizado 210 × 297 milímetros)

**Solicitud para tomar parte en cursos de Perfeccionamiento**

Ilmo. Sr.:

El que suscribe, cuyos datos personales y demás circunstancias se detallan a continuación, solicita a V. I. ser admitido a uno de los cursos de Perfeccionamiento convocados por la Resolución de esa Escuela de 12 de diciembre de 1968, a cuyo efecto señala también más abajo la fecha del curso a que desea asistir.

**I. DATOS PERSONALES**

- a) Nombre y apellidos: .....  
 b) Lugar de nacimiento: .....  
 c) Fecha de nacimiento: .....  
 d) Estado civil: .....  
 e) Domicilio: .....  
 f) Población: .....  
 g) Teléfono: .....

**II. DATOS ACADÉMICOS Y CULTURALES**

- a) Títulos universitarios o superiores: .....  
 b) Cursos y estudios de carácter general: .....  
 c) Cursos y estudios sobre Administración Pública: .....

**III. DATOS PROFESIONALES**

- a) Cuerpo o Cuerpos a que pertenece y fecha de ingreso en los mismos: .....  
 b) Número de Registro de Personal: .....  
 c) Ministerio en que está destinado: .....  
 d) Años de servicio prestados a la Administración: .....  
 e) Puesto de trabajo que ocupa en la actualidad y antigüedad en el mismo: .....  
 f) Otros datos que considere oportuno alegar el interesado: .....

**IV. CURSO O CURSOS A LOS QUE DESEA ASISTIR  
 POR ORDEN DE PREFERENCIA**

- 1.º Curso ..... (1), que se desarrollará del ..... de ..... al ..... de ..... de 1969.  
 2.º Curso ..... (1), que se desarrollará del ..... de ..... al ..... de ..... de 1969  
 (Lugar, fecha y firma.)

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Nacional de Administración Pública.—Alcalá de Henares.

(1) Indíquese, por orden de preferencia, el curso o cursos a los que desea asistir, señalando, en su caso, los motivos que determinan dicha preferencia.

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

*DECRETO 3125/1968, de 5 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Juan María Prieto Cáceres.*

Visto el expediente de indulto de Juan María Prieto Cáceres, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba en sentencia de doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, como autor de un delito de estafa, a la pena de seis años y un mes de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho,

Vengo en indultar a Juan María Prieto Cáceres de la cuarta parte de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
 ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 3126/1968, de 5 de diciembre, por el que se indulta a Peter John Trumbell del resto de la pena que le queda por cumplir.*

Visto el expediente de indulto de Peter John Trumbell, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga en sentencia de diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho,

Vengo en indultar a Peter John Trumbell del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
 ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 3127/1968, de 5 de diciembre, por el que se indulta a Probo Lerma Oquillas del resto de la pena que le queda por cumplir.*

Visto el expediente de indulto de Probo Lerma Oquillas, condenado por la Audiencia Provincial de Burgos en sentencia de veintuno de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, como autor de siete delitos de malversación de caudales públicos, a la pena por cada uno de ellos de dos meses y un día de arresto mayor y ocho años y un día de inhabilitación absoluta, con la aplicación para su cumplimiento del límite legal establecido en el artículo setenta del Código Penal, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho,

Vengo en indultar a Probo Lerma Oquillas del resto de la pena de inhabilitación absoluta que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
 ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 3128/1968, de 5 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Julián Ibáñez Esteban y a Benito Martínez García.*

Visto el expediente de indulto de Julián Ibáñez Esteban y de Benito Martínez García, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Albacete, que les condenó en sentencia de dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, como autores de un delito de robo, a las penas de seis años y un día de presidio mayor y de doce años y un día de reclusión menor, respectivamente, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho,